



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2916/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2021

(E.E.N° 2019-17-1-0004160, Ent.Ns°3838/2021,4286/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), relacionadas con la prórroga de la Licitación Pública N° 11/19, para la contratación del servicio de vigilancia en Montevideo e Interior, por el período comprendido entre el 1/9/2019 al 31/08/2021, con opción de prorrogarlo por parte de la Administración hasta por un período de un año;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N°316/19 de fecha 16/8/2019, el Directorio de AFE dispuso la adjudicación de la licitación de referencia -previa intervención de este Tribunal- a favor de Varela Andrés Juan Manuel y Varela Andrés María Carolina SRL, por un importe total anual de \$ 36.403.200 más IVA, por el plazo de dos años (1°/9/2019 a 31/8/2021), con opción de prórroga por hasta un año más, siendo el total a adjudicar -por el plazo original- de \$ 88:823.808 (impuestos incluidos);

2) que este Tribunal, por Resolución N°2203/19 adoptada en Sesión de fecha 11/9/2019, acordó observar el gasto, en razón de que:

2.1) el artículo 15 del Pliego de Condiciones, al establecer la forma de evaluación de las ofertas y no discriminar la forma en que se puntuarían los antecedentes, contravino lo dispuesto por el artículo 48 literal C) del TOCAF;

2.2) se comprometió un gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente, contraviniéndose así el artículo 15 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que por Resolución R/D N°399/19 de fecha 10/10/2019, el Directorio de la Administración actuante reiteró únicamente el gasto de \$ 14.803.968 a ejecutar en el Ejercicio 2019 (período 1/9/2019-31/12/2019);

4) que por Resolución R/D N°175/21 de fecha 19/8/2021, el Directorio de AFE dispuso prorrogar la licitación de referencia, por el plazo de 90 días comprendido entre el 1°/9/2021 al 30/11/2021, previa intervención del Tribunal de Cuentas, y por un monto estimado de \$ 11.712.000 IVA incluido;

5) que este Tribunal, por Resolución N°2090/2021 adoptada en Sesión de fecha 29/9/2021, acordó observar el gasto correspondiente a la prórroga autorizada, en tanto el gasto derivado de la contratación original fue observado por dos causales, una de las cuales es de carácter no subsanable (contravención al literal C del art. 48 del TOCAF) y, por tanto, irradia sus efectos a la prórroga en examen, afectándola decisivamente;

6) que en la misma oportunidad, y en tanto se detectó que el gasto correspondiente a los Ejercicios 2020 y 2021 estaría siendo ejecutado sin haber sido reiterado, se remitió Oficio N°4271/2021 dirigido a la Contadora Delegada en la Administración, a efectos de que se sirviera explicar:

6.1) el motivo por el cual intervino los montos correspondientes a los Ejercicios 2020 y 2021, siendo que los mismos no fueron reiterados por el Ordenador competente;

6.2) el motivo por el cual intervino los pagos correspondientes a dichos ejercicios; y

6.3) la razón por la que no se comunicó la Resolución de reiteración (RD. 399/19 de fecha 10/10/2019) a este Tribunal;

7) que en fecha 20/10/2021 la Contadora Delegada dio respuesta a lo requerido, expresando que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.1) no fueron sometidos a su intervención los montos correspondientes a los Ejercicios 2020 y 2021;

7.2) intervino los pagos de las facturas asociadas a la licitación de referencia, indicando que, entre los antecedentes de las órdenes de pago, no se encontraban la licitación de origen;

7.3) omitió involuntariamente comunicar la resolución de reiteración informando que ha adoptado medidas para que ello no vuelva a ocurrir;

8) que por Resolución N°269/21 de fecha 4/11/2021, el Directorio de AFE dispuso reiterar el gasto correspondiente a la prórroga de la contratación (Resultando 4), alegando razones de seguridad que hacen necesario seguir contando con el servicio;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/2/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que lo argumentado por la Administración no guarda relación con la causal que motivó la observación del gasto, manteniéndose incambiada la objeción formulada por este Tribunal en su Sesión de fecha 29/9/2021 (Resolución N° 2090/2021);

3) que de acuerdo con lo expresado en el Considerando 6) de la Resolución de este Tribunal N°2090/2021 y en el Resultando 7) de la presente, la Administración ha venido ejecutando parte de un gasto (Ejercicios 2020 y 2021) sin haberlos reiterado oportunamente tal cual sucedió con el correspondiente al Ejercicio 2019. Ello supuso una contravención a lo establecido en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República, 114 del TOCAF, y 475 de la Ley 17.296, correspondiendo formular observación sobre la actuación de la Administración en este asunto, y



TRIBUNAL DE CUENTAS

denunciar la irregularidad conforme lo establecen los artículos 211 literal E) de la Constitución de la República, 111 y 141 del TOCAF, y 6 de la Ordenanza N° 27 de este Tribunal;

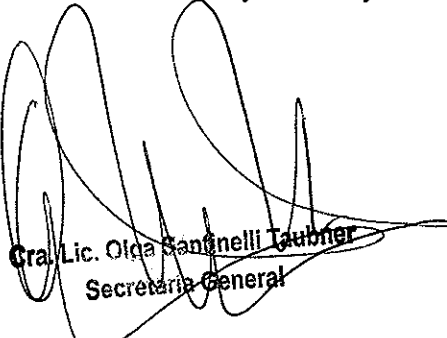
4) que teniendo en cuenta lo expresado en el Resultando 6) de la presente, y siendo que el proceso del gasto correspondiente a los Ejercicios 2020 y 2021 no se completó regularmente, en tanto los mismos no fueron reiterados, debe tenerse presente que de acuerdo al artículo 103 *in fine* del TOCAF se prohíbe a las Contadurías Generales de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados no comprendidos en el Presupuesto Nacional (como es el caso) “...dar curso a la documentación no intervenida por el Tribunal de Cuentas en los casos que se requiera por mandato constitucional o legal su intervención”.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) y E) de la Constitución de la República y demás normas citadas;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 2090/2021 adoptada en Sesión de fecha 29/9/2021;
- 2) Denunciar la irregularidad constatada ante la Asamblea General y el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo expresado en el Considerando 3) de la presente Resolución;
- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 4) de la presente Resolución;
- 4) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 5) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

aov


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General